



Dictamen 8/2015

sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 28 de abril de 2015

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D^a. M^a José Anaut Couso

Representante de las organizaciones sindicales/UGT

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Marcelino Azcoiti Alonso

Representante de las entidades locales

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D. Francisco José Flores

Representante de las asociaciones empresariales

D^a M^a Pilar García Pérez

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

Dictamen 8/2015

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 15 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención el siguiente sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 2/2006¹, de 3 de mayo, desarrolla en los artículos 22 a 31, tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013², de 9 de diciembre, la nueva organización de la Educación Secundaria Obligatoria.

Como desarrollo de esta Ley Orgánica se ha publicado el Real Decreto 1105/2014³, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. El Gobierno de Navarra, a partir de las competencias que el citado Real Decreto le confiere en su artículo 3, ha desarrollado el currículo de la Educación Secundaria

¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE, nº 106 de 4 de mayo de 2006)

² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013)

³ Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, (BOE nº 3 de 3 de enero de 2015)

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D^a Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D^a. Carmela Muñoz Ventura

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT

D^a. Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades/UPNA

Obligatoria para su ámbito de competencia mediante el correspondiente Decreto Foral.

Por otra parte, en el apartado 5 de los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establece que el horario lectivo mínimo correspondiente a las materias del bloque de asignaturas troncales, computado de forma global para el primer ciclo y para el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, no será inferior al 50% del total del horario lectivo que establezca cada Administración educativa como general para cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior y la experiencia alcanzada hasta este momento, se considera conveniente definir un tiempo concreto en el tratamiento de cada una de las materias con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por todo ello, el Departamento de Educación establece, mediante la presente Orden Foral, la configuración de la oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria, así como la asignación de la carga horaria a las diferentes materias que la constituyen.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL.

El proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un preámbulo, seis artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición final. Este proyecto de normativa se completa con dos Anexos, el primero referido a la distribución horaria de materias para el primer ciclo de la ESO y el segundo con la distribución de las materias del 4º curso de la etapa.

En el preámbulo se hace referencia al marco normativo y se justifica la necesidad de la norma.

El **Artículo 1** define el objeto y ámbito de aplicación de la norma que no es otro que el de regular la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, tanto para los centros públicos como para los centros privados y privados concertados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El **Artículo 2** establece los principios generales que regirán en la organización de esta etapa educativa:

- a) La actividad escolar tendrá una duración mínima de 175 días por curso.
- b) El horario semanal constará de 29 periodos lectivos de 55 minutos más un periodo dedicado a la Tutoría.
- c) Los centros podrán solicitar la ampliación de este horario escolar con un límite máximo de 5 periodos semanales, de acuerdo a las condiciones que se citan.
- d) En los modelos D y A, el alumnado cursará Lengua Vasca y Literatura en todos los cursos de la etapa.
- e) Los centros podrán ofertar materias de diseño propio de acuerdo con las condiciones establecidas.
- f) Las materias elegibles para el alumnado se ofertarán sólo si existe un número mínimo de solicitantes (20).
- g) La acción tutorial deberá tener un carácter orientador para el alumnado en función de sus características individuales.

El **Artículo 3** establece la organización horaria del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que viene detallada en el Anexo I que acompañan a este Proyecto de Orden Foral.

Entre otras cuestiones, este artículo establece la obligatoriedad de ofertar en el tercer curso de la etapa, dos opciones en el área de Matemáticas; las orientadas a las Enseñanzas Académicas y las dirigidas a las Enseñanzas Aplicadas.

Así mismo el alumnado cursará una materia elegible, según dispone el citado Anexo I, por lo que cada centro deberá configurar la oferta más adecuada en

función de las características de su entorno educativo.

El **Artículo 4** establece la organización horaria del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que viene detallada en el Anexo II del Proyecto de Orden Foral.

Este artículo fija como elemento organizativo central, que los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden Foral deberán ofertar en cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria las siguientes opciones:

- Opción de Enseñanzas Académicas para la iniciación al Bachillerato.
- Opción de Enseñanzas Aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

Determina que cada alumno o alumna cursará, además de las matemáticas específicas de cada itinerario, dos materias relacionadas con la opción correspondiente.

El **Artículo 5** regula la impartición de la Segunda Lengua Extranjera, de oferta obligatoria para los centros y de libre elección para el alumnado, fijando las condiciones específicas en las que ha de cursarse.

El **Artículo 6** regula las fechas de implantación de estas enseñanzas;

- En el año académico 2015-2016 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes a los cursos primero y tercero.
- En el año académico 2016-2017 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes a los cursos segundo y cuarto.
- La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en el curso 2016-2017 no tendrá efectos académicos.

Disposiciones Adicionales

La **Disposición Adicional Primera**, regula el proceso a seguir para la autorización, por parte de la Administración Educativa, de materias diseñadas por el Centro.

La **Disposición Adicional Segunda**, determina que lo dispuesto en esta norma será de aplicación a los centros privados y privados concertados, sin perjuicio de las competencias que ostentan los titulares de dichos centros.

La **Disposición Adicional Tercera**, se refiere a la autonomía organizativa de los centros, fijando la necesidad de autorización para experimentar organizaciones horarias diferentes a la expuesta en esta norma.

La **Disposición Adicional Cuarta**, establece la posibilidad de agrupar las materias de primer curso en ámbitos según lo dispuesto en el artículo 17⁴ del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, para facilitar al alumnado el tránsito de Educación Primaria a Educación Secundaria.

Disposiciones Transitorias

La **Disposición Transitoria Primera** establece la vigencia de la normativa, de tal manera que en el curso académico 2015-2016, los cursos segundo y cuarto de Educación Secundaria, no implantados, se regirán por lo dispuesto en el Decreto Foral 25/2007⁵, de 19 de marzo, por la Orden Foral 52/2007⁶, de 23 de mayo, por la Orden Foral 53/2007⁷, de 23 de mayo, y por todas aquellas normas que las desarrollan.

La **Disposición Transitoria Segunda**, regula la situación en la que quedan las materias diseñadas por el centro para el curso 2015/2016.

⁴ Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, (BOE nº 3 de 3 de enero de 2015)
Artículo 17

“Integración de materias en ámbitos de conocimiento.

Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.

Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción”

⁵ Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra

⁶ Orden Foral 52/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral.

⁷ Orden Foral 53/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposiciones Derogatorias

La **Disposición Derogatoria única** detalla la normativa que quedará derogada tras la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Disposiciones Finales

La **Disposición Final única** determina la fecha de entrada en vigor de esta norma, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias justificativa (Informe propuesta), normativa, económica, organizativa y justificativa de impacto por razón de sexo.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente el Proyecto de Orden Foral, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, y consecuentemente emite dictamen favorable a su tramitación.

Pamplona, 29 de abril de 2015

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA